

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 625

1 de octubre de 2021

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de

LEY

Para crear la “Ley para la Publicación del Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda de Puerto Rico” a los fines de requerirle a la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico la publicación obligatoria de un catálogo de todos los servicios gubernamentales disponibles dirigidos a la comunidad sorda de Puerto Rico, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 5 de agosto de 2021 se aprobó la Ley 22-2021 con el fin de atender el problema de la falta de accesibilidad que enfrenta la comunidad sorda en Puerto Rico en cuanto a los servicios que provee el gobierno. Así las cosas, se creó la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico. A pesar de no haber un censo claro de esta comunidad, de acuerdo al Censo 2010 de los Estados Unidos, se promedió en la Isla una población de sobre 150,000 personas sordas. Sin embargo, dicha comunidad no solo enfrenta obstáculos para acceder a los servicios gubernamentales, sino que a su vez desconoce de todos los servicios que están disponibles para la ciudadanía en general y a los cuales ellos también tienen derecho.

Ante esta necesidad, resulta imprescindible que la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico cree un Catálogo de Servicios Gubernamentales

de la Comunidad Sorda dirigido exclusivamente a dicha comunidad para que ellos puedan conocer todos los servicios que ofrece el Gobierno de Puerto Rico para sus constituyentes y que se publique dicho catálogo en todas las plataformas, medios y recursos habidos disponibles.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título de la Ley.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para la Publicación del
3 Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Política Pública.

5 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico el brindar servicios de
6 interpretación, enlace, gestoría, referidos y coordinación de servicios a los sordos
7 entre las diferentes agencias gubernamentales, de manera que ninguna persona, por
8 razón de su impedimento auditivo o sordera, quede excluida de recibir los servicios
9 básicos del gobierno.

10 Artículo 3.- Disposiciones Generales.

11 1) Se ordena a la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de
12 Puerto Rico a crear el Catálogo de Servicios Gubernamentales para la
13 Comunidad Sorda, el cual incluirá todos los servicios que brindan todas las
14 agencias del gobierno y que están disponibles para la comunidad sorda.

15 2) El Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda será
16 publicado, pero sin limitarse a, en el portal electrónico del Gobierno de Puerto
17 Rico, por todas las agencias de gobierno, en formato físico con gráficas en
18 lenguaje de señas, en formato electrónico mediante la publicación de un video

1 con la participación de un intérprete del lenguaje de señas y con la integración
2 de subtítulos en lenguaje de español, y por cualquier otro medio disponible
3 incluyendo la difusión televisiva.

4 Artículo 4.- Cumplimiento.

5 La Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico
6 someterá al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Asamblea
7 Legislativa, en el término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta
8 Ley, un informe en torno a la creación del Catálogo de Servicios Gubernamentales
9 para la Comunidad Sorda conforme aquí establecido.

10 La Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de
11 Puerto Rico velará por el estricto cumplimiento de todo lo dispuesto en esta Ley.

12 Artículo 5.- Vigencia.

13 Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.